

TUTELA

110013105052202610101330



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No 9-55 Edificio Kaysser - Interior Piso 2

Teléfono 601 3532666 Ext 71552

j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO No 11001310505220261013300

**TIPO ACCIÓN CONSTITUCIONAL
DEPROCESO**

**ACCIONANTE RAIZHA GUZMÁN MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN C.C . 1.010.178.426**

**ACCIONADA INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y
IDENTIFICACIÓN BIENESTAR ANIMAL Y OTROS**

FECHA RADICACIÓN 24/06/2026

Expediente Digital

2026-10133

Bogotá D,C
22 - Junio - 2026

ACCIÓN DE TUTELA
Señor Juez Constitucional

E. S. D.

Radicado dirigido a: Juez Constitucional / Personería de Bogotá / Defensoría del Pueblo / Alcaldía Mayor de Bogotá

Asunto: Protección de derechos fundamentales, denuncia de hostigamiento institucional y comunitario, y solicitud de medidas urgentes.

Accionante

Nombre: Raizha Guzmán Muñoz
C.C.: 1.010.178.426 Bogotá
Dirección: Calle 147 # 7g - 52 Edificio Sacala 28
Teléfono: 3232837856
e-mail: Rgm10101010@gmail.com

Accionados

1. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)
2. Escuadrón Anticrueldad - IDPYBA
3. Policía Nacional
4. Administración del Edificio Scala 28
5. Particular Señora **Diana Vargas** que viralizó video en redes sociales (identificada en Instagram y facebook).
6. Particular señora **Karina Pedraza** (identificada en Instagram y facebook).
7. Particular Señora **Johana Avila** (identificada en Instagram y facebook).
8. Medios de Comunicación: **camilojm6 (Camilo Jimenez) bogota_noticias_24 y melirh31 (Melisa Rodriguez) Gongoritaoficial (Daniel Góngora)** viralizaron video en redes sociales (identificados en Instagram)

Hechos:

- Desde 2023 he recibido visitas reiteradas del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)** y del **Escuadrón Anticrueldad**, según ellos motivadas por quejas vecinales sobre presunto maltrato animal.
- **En todas las visitas se constató el buen estado de los animales, emitiendo conceptos favorables.**
- Al recibir constantes correos y visitas injustificadas por por parte del IDPYBA, en una de las visitas tuve que consignar via e-mail, que la funcionaria Carolina Leal, luego de que yo había firmado el consentimiento favorable que ella emitió, y luego de que se le explicó que los animales cuentan con un balcón de 23 mt cuadrados, mientras salimos a trabajar; escribí como recomendación que lo animales no debían permanecer largos periodos en la terraza, a lo cual ya le habíamos dicho que no era así, y qué sucede cuando el apartamento quedaba solo completamente, o cuando hacemos aseo para limpiar el apartamento. Esto teniendo en cuenta que la ley **Ley 1774 de 2016**, reconoce a los animales como **seres sintientes** y exige que no sufran hambre, sed, miedo, estrés ni dolor, El responsable debe garantizar agua, alimento, sombra, ventilación y protección frente a condiciones climáticas extremas. Y esto en el concepto de la funcionaria, se lee **FAVORABLE**. La **Ley 84 de 1989 (modificada por**

la 1774), Prohíbe el maltrato, la crueldad y el confinamiento prolongado que cause sufrimiento, No se puede mantener a un animal encerrado sin posibilidad de movimiento o interacción social, esto se explicó de manera cordial a la funcionaria, para esto el apartamento cuenta con una terraza o balcón interior de aprox 24 mts cuadrados con una puerta interior al apartamento, que permanece abierta, por el cual los animales transitan libremente. **Ley 2054 de 2020 – “Ley Kiara”**, Refuerza la obligación de las autoridades de actuar ante denuncias de maltrato y define el deber de los cuidadores de asegurar bienestar físico y emocional. Acorde a esto, en todas las visitas los animales se encontraron en excelente estado por parte de la funcionaria que realiza la visita.

- En el correo menciono que los conceptos emitidos por el IDPYBA son favorables y que ese tipo de conductas, poco éticas, pues yo ya había firmado el concepto que ella emitió cuando agrego el comentario, puede generar una mala percepción e incurrir en calumnia e injuria. Al no recibir una respuesta por parte del IDPYBA y el escuadrón anticrueldad, radiqué una petición en la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- En 2024 la Alcaldía Mayor emitió respuesta oficial al derecho de petición radicado, indicando que no se requerían más visitas, dados los reiterados conceptos favorables.
- A pesar de ello, funcionarios, vecinos y personas ajenas al edificio que han ingresado a este, han grabado imágenes al interior de mi apartamento sin orden judicial, y sin mi consentimiento, vulnerando mi **intimidad y la inviolabilidad del domicilio** (art. 15 y 28 de la Constitución).
- El **14 de junio de 2026**, un video tomado sin autorización al interior de mi apartamento, por la Señora identificada en Instagram y Facebook como Diana Alvarez, fue viralizado en redes sociales, en el que se observan a mis perros comiendo su excremento, generando más de 3.000 comentarios ofensivos, incitación a la violencia y amenazas contra mi familia. En Facebook el video tiene un alcance de 1190 likes, 547 comentarios incitando al odio, 53331 repost, y 55 etiquetas del que el video fue guardado. En este video se difunde la dirección de mi residencia y se etiquetan alrededor de 20 personas, y se utilizan hashtags virales para su difusión. En Instagram (dnmq00) el video tiene una difusión de 17 millones 3 mil likes, 4,411 mensajes donde se incita al odio y violencia hacia mi y mi familia, 1584 reports y 61 millones 2 mil enviados de manera interna, y 4319 veces fue guardada la publicación que consigna mi dirección de residencia y muestra el interior de mi apartamento.
- En los comentarios de las diferentes redes se pueden observar fotografías de personas identificadas como **Karina Pedraza**, y **Johana Avila** quienes realizan un seguimiento a mi apartamento, tomando fotos y videos a diferentes horas del día y la noche, exponiendolos en redes violentando mi privacidad y mi cotidianidad y la de mi familia, incurriendo en los delitos de injuria, calumnia, violación de datos personales, hostigamiento, entreo otros.
- Cabe resaltar que la coprofagia es el comportamiento mediante el cual un animal **ingiere sus propias heces o las de otros individuos**. En el caso de los perros, este fenómeno ha sido ampliamente documentado en la literatura veterinaria y etológica, y **NO constituye necesariamente un signo de maltrato o enfermedad**, sino una conducta multifactorial que puede tener **origen fisiológico, ambiental o conductual**. El término proviene del griego *kopros* (excremento) y *phagein* (comer). En medicina veterinaria, se clasifica como una **conducta alimentaria anómala o adaptativa**, dependiendo del contexto. Estudios etológicos (Beaver, 2009; Landsberg et al., 2013) indican que la coprofagia puede presentarse en perros domésticos sanos sin implicar sufrimiento, ni negligencia. Existen algunas causas y naturaleza de este comportamiento:
 - A. **Instinto de limpieza y supervivencia:** En la naturaleza, las madres caninas consumen las heces de sus crías para mantener el entorno limpio y evitar depredadores. Algunos perros adultos conservan este patrón instintivo.
 - B. **Deficiencias nutricionales o digestivas:** Puede relacionarse con una absorción incompleta de nutrientes o con dietas muy ricas en proteínas, que dejan residuos atractivos en las heces.

- C. **Aprendizaje y refuerzo:** Algunos perros repiten la conducta por imitación o por atención del entorno humano.
- D. **Estrés o aburrimiento:** En espacios reducidos o ante falta de estímulo, el perro puede realizar conductas repetitivas como forma de autorregulación.
- E. **Condición médica:** En casos aislados, puede asociarse a trastornos gastrointestinales o endocrinos, pero no es el caso general.

La coprofagia **no implica sufrimiento ni maltrato** si el animal:

- Tiene acceso constante a agua, alimento balanceado y espacio limpio.
- Presenta peso corporal adecuado, pelaje sano y comportamiento activo.
- No muestra signos de enfermedad ni estrés crónico.

***Los veterinarios recomiendan **no castigar, ni interpretar la conducta como abuso**, sino manejarla mediante enriquecimiento ambiental, ajustes dietarios y acompañamiento profesional.

- Según la **Ley 1774 de 2016** y la **Ley 2054 de 2020 (Ley Kiara)**, el maltrato animal se configura cuando hay **dolor, sufrimiento o privación de necesidades básicas**. La coprofagia, por sí sola, **no constituye maltrato**, siempre que el animal tenga condiciones adecuadas de bienestar.

Por tanto, la difusión de imágenes de perros realizando esta conducta **sin contexto técnico o veterinario** genera interpretaciones erróneas y vulnera el principio de veracidad y el derecho al buen nombre del cuidador.

La coprofagia es una **conducta natural y común en perros domésticos**, que puede tener causas fisiológicas o ambientales y **no representa maltrato ni negligencia**. Su manejo requiere comprensión etológica y acompañamiento veterinario, no sanción ni exposición pública.

- Dada la difusión del video y las visitas injustificadas han escalado en violencia institucional y comunitaria, afectando mi vida privada, la honra de mi familia y la tranquilidad de mis animales.
- El **15 de junio de 2026**, debido a la rápida propagación del video en redes sociales, funcionarios del **IDPYBA** realizaron una visita sin previo aviso, alegando haber recibido una nueva queja por presunto maltrato animal. En ese momento no me encontraba en la residencia, y el ingreso no fue autorizado, dado que mi hijo menor de edad se hallaba solo en el apartamento.
- Este mismo **15 de Junio de 2026** desde la plataforma de Instagram detrás de un perfil con nombre : **camilojm6** en colaboración con **bogota_noticias_24** y **melirh31**, se propagó un video desde la plataforma instagram donde expone mi dirección de residencia, y varios radicados (IDPYBA No 2024BAER0013791, SDQS No. 4600622024, IDPYBA No 149) y agrega la siguiente aseveración: *“desde el 2023 estos perritos se encuentran sufriendo”*, etiquetando a 30 personas más. Este video cuenta con 2, 972 vistas y 487 mensajes que incitan al odio, 112 re posteadas y 91 mensajes enviados de manera privada con esta información, así como un aproximado de más de 400 mensajes en facebook.
- En el video se expone el documento a la visita del IDPYBA a mi domicilio, documento se supone es de carácter privado y de manejo por parte de una institución pública, en el que se recogen y reposan mis datos personales, bajo la ley de datos. Se supone que mi información reposa segura y otros detalles de mi vida privada al firmar este tipo de documentos, por lo cual no comprendo cómo el influencer y personas mencionadas tuvieron acceso a esta información.
- En el video se muestra el documento de la visita del instituto y se alcanza a leer que los perros están en condiciones de bienestar. Sin embargo lo que se dice en el video es lo

contrario, aseverando que los perros están en alto grado de desnutrición y se alimentan de sus heces, porque nunca los alimentan, así como deslegitima el trabajo del IDPYBA, demandando justicia bajo su percepción sin contexto, intentando suplantar la autoridad establecida en el debido proceso.

- En los comentarios se lee la incitación a plantones enfrente de mi lugar de residencia, así como comentarios “*deberían matarlos*” “*Personas así no merecen vivir*”, o comentarios como que desaparecimos los animales y que ya ha venido gente a preguntar y nosotros nos fuimos de nuestro lugar de residencia y desaparecimos los perros o los abandonamos a su suerte, en otros alegan que somos agresivos, groseros y que somos abogados y que por eso no nos hacen nada, se leen comentarios solicitando que nos quiten la tenencia de nuestros animales, exponiéndonos al escarnio público, afectando el buen nombre y honra mio y de mi familia, así como exponiendo nuestra vida e integridad a una situación de violencia.
- El **16 de junio de 2026**, recibimos una nueva visita por parte de funcionarios del **IDPYBA**, acompañados de la **Policía Nacional**, quienes manifestaron haber recibido otra denuncia por maltrato animal. Me presenté en la portería junto a mi hijo, mi compañero, y mis dos mascotas. Accedimos a permitir el ingreso de los funcionarios de la Alcaldía y del IDPYBA, solicitando previamente las pruebas que sustentaran la denuncia, no sin antes explicarles la necesidad de ellos como instituciones verificar las denuncias que se hacen, explicando que al carecer de sustento jurídico puede estar generando una acción con daño.
- Sin embargo, ante la ausencia de fundamentos y el tono provocador de los funcionarios, la conversación derivó en hostigamientos y sarcasmos, por lo que finalmente no se concretó el ingreso. Los funcionarios se retiraron alegando que “no contaban con garantías”.
- Esto se da en el marco de una escalada de hostigamiento que venimos recibiendo en el marco de la difusión de falsa información. Nos encontrábamos, y estamos aún hoy, y ahora, alterados y angustiados, por la misma situación de inseguridad y vulnerabilidad que ha venido escalando de forma viral, sin privacidad, ni protección de las autoridades, teniendo en cuenta que hay una persona activa en la creación de estos hechos y esa persona está identificada plenamente y ella misma hace una declaración de sus actos de firma directa desde su celular. Así como personas que constantemente nos están grabando y exponiendo en redes sociales difundiendo información falsa.
- Sumado a esto existen unos hechos anteriores que no deseábamos exponer en estos momentos, e implican directamente la policía Nacional, por eso no los autorizaba a ingresar, acto jurídico enteramente viable y que inicialmente la policía lo acepta sin problemas hasta que el señor del IDPYBA decide no ingresar, porque se considera en estado de vulnerabilidad y de esta forma rompe el proceso normal de la diligencia, aún cuando yo Raizha autoricé en esos momentos a la policía y el señor agente aceptó. El funcionario del IDYPBA en esos momentos reiteró que no entraría porque no contaban con garantías aun cuando yo había autorizado el acompañamiento de la policía. Mientras la funcionaria Carolina Leal, sostiene una conversación telefónica, desconocemos con quien, y se acerca al otro funcionario a decirle que podrían estar incurriendo en una acción no legal y que deben retirarse.
- El **17 de Junio de 2026**, nos dirigimos a la administración del edificio para poner en conocimiento de la situación, la asistente de la administración nos cuenta que efectivamente ha recibido reiteradas quejas por parte de diferentes vecinos, y nos muestra fotos al interior del balcón interno de nuestro apartamento. De nuestra parte se puso al tanto de la situación de hostigamiento e invasión a la propiedad e intimidad, así como la exposición pública. De esta reunión la Administración se comprometió a realizar un comité de convivencia el día 24 / junio / 2026 a las 9 am, dónde se solicitó estén presentes las personas que colocan las quejas, para poder explicar la situación y resolver con el diálogo los posibles conflictos o malentendidos que se vienen presentando a partir de unas percepciones erradas o una falsa denuncia en redes sociales.

- El **18 de junio de 2026**, desde la cuenta de **Instagram gongoritaoficial**, se difundió nuevamente la noticia viral, asegurando falsamente que existía maltrato animal y clasificándolos de personas peligrosas y agresivas. El influencer nos acusa de groseros y agresivos manteniendo la narrativa de que nosotros maltratamos los animales y solicita una orden judicial para entrar a nuestro apartamento y exige justicia de manera urgente. Nuevamente expone nuestra dirección de residencia. Esta publicación amplificó el hostigamiento y la exposición pública de nuestra vida privada, configurando una vulneración directa a los derechos de **honra y buen nombre**.
- En los comentarios se leen afirmaciones calumniosas, como que los animales “desaparecieron” o “están muriendo”, lo que ha intensificado la **violencia simbólica, el riesgo físico y la estigmatización pública** hacia mi familia.
- El día **24 de Junio de 2026**, nos reunimos a las 9 am con la administración del edificio Sacala 28 y varios residentes de manera presencial, así como otras de manera virtual, a pesar que se solicito la reunión fuera expresamente presencial. De esta reunión, destaco el interés de la administración por solucionar de manera pacífica y las vías del diálogo las quejas que se venían presentando, así como la disposición de los vecinos para escuchar.
- En esta reunión expusimos el acoso, hostigamiento y violacion a nuestra intimidad y privacidad, así como la exposición en redes sociales por la percepción de las personas, ajenas a nuestra comunidad y sin un contexto real de la situación. Manifestamos nuestra preocupación por nuestra seguridad e integridad física, moral y psicológica, ya que nos sentimos desamparados por parte de la administración del edificio y las instituciones frente a lo mencionado anteriormente, y sobreponiendo la suposición o percepción de terceros, ajenos a nuestro lugar de residencia y vecinos residentes del edificio y sector. Manifestamos tener derecho al debido proceso, y a la petición de la administración de la copia de la historia clínica de los animales y otros documentos que solicitaron, mencionamos que debían hacerse mediante la autoridad pertinente en este caso el IDPYBA, quienes anteriormente ya han dado estos consentimientos favorables, y se recordó que son las instituciones las únicas autorizadas a solicitar estos datos; esto en aras de como mencione anteriormente llevar una trazabilidad del debido proceso. Además cuando aún hemos cumplido con este debido proceso, hemos sido señalados y culpados de cosas que no hemos cometido, así como nuestros datos y documentos que se suponen deben reposar bajo la Ley de Datos, han sido expuestos. Recordamos que las instituciones como el IDPYBA son las entidades autorizadas para llevar esta gestión y que solicitar este tipo de datos puede estar suplantando funciones o tener que enfrentar de nuevo la filtración de nuestros datos, y que a pesar de que nosotros hemos cumplido con lo estipulado en la Ley y recibido las visitas y conceptos favorables seguimos siendo expuestos a la filtración de documentos que reitero deben estar protegidos por la ley de datos.
- No obstante, expuesto y dicho esto, procedimos por voluntad propia a autorizar el ingreso al apartamento a : la asistente de administración y dos personas más residentes del edificio, con el fin de corroborar el estado de los animales. Se les enseñó el lugar donde duermen, el balcón donde juegan y los dejamos cuando salimos dotado de : una casa de plástico de 80 cm de alto x 80 cm de largo, dos platos de agua y comida, y sus respectivas camas. Se enseñó además carné de vacunación al día, juguetes y se explicaron rutinas y manejo de ansiedad y estrés.
- En esta reunión se dejó una claridad y es que más allá del tema de los perros, hay una situación de seguridad que nos expone a mi y a mi familia en nuestra integridad física, moral y psicológica; y se solicitó expresamente a la administración del edificio garantizar nuestra privacidad y garantías para evitar que esto siga escalando, y se dejó sentado que la ley Kiara y la ley de protección animal obedece a un principio de proporcionalidad y razonabilidad, el cual no puede pasar por encima de los derechos humanos.
- Se dejó la claridad que el balcón de mi apartamento se encuentra dentro de las escrituras del apartamento como propiedad privada, y no obedece a un balcón de fachada sino a un balcón

interior. El **balcón interior es considerado aquel que da hacia zonas internas del edificio**, como patios, jardines o áreas comunes no visibles desde la vía pública. En la mayoría de los casos, se considera **bien privado**, porque no forma parte de la fachada estructural ni afecta la estética del conjunto. El propietario tiene pleno derecho de uso y disfrute, y la administración no puede intervenir ni exigir modificaciones. **Forma parte de la propiedad privada del apartamento y está protegido por los artículos 15 y 28 de la Constitución Política (intimidad e inviolabilidad del domicilio). Por tanto, nadie puede fotografiarlo, grabarlo ni intervenir, sin autorización, y la administración no tiene competencia para tratarlo como parte de la fachada o como bien común.** De esta reunión esperamos la copia del acta a la cual se comprometieron a enviarnos.

- En este momento la situación ha escalado de tal manera que no podemos sacar los perros porque continuamente han venido a preguntar si estamos en el apartamento o qué hicimos a los perros, porque dicen que los desaparecimos, vienen personas ajenas a nosotros a grabarnos y hostigarnos e incluso intentado violentar nuestra integridad física, todos sustentados en la narrativa expuesta en estos medios.

Dado lo anterior, considero que mis derechos vulnerados son:

1. Derecho a la intimidad y vida privada

- **Fundamento:** Artículo 15 de la **Constitución Política de Colombia** y **Ley 1581 de 2012** sobre protección de datos personales.
- **Sustento jurisprudencial:** La Corte Constitucional ha reiterado que la intimidad protege la esfera privada frente a injerencias arbitrarias del Estado o de terceros (Sentencias **T-414/92**, **T-787/04**, **T-277/15**). La grabación y difusión de imágenes sin consentimiento constituye una vulneración directa de este derecho.

2. Inviolabilidad del domicilio

- **Fundamento:** Artículo 28 de la **Constitución Política de Colombia**.
- **Sustento jurisprudencial:** Ninguna autoridad puede ingresar a una residencia sin orden judicial, salvo flagrancia o emergencia comprobada (Sentencias **C-024/94**, **T-406/92**). Las visitas institucionales sin autorización ni orden judicial configuran una violación a este principio.

3. Buen nombre y honra

- **Fundamento:** Artículo 21 de la **Constitución Política de Colombia**.
- **Sustento jurisprudencial:** La Corte ha señalado que el buen nombre se vulnera cuando se difunden informaciones falsas o descontextualizadas que afectan la reputación de una persona (Sentencias **T-219/03**, **T-040/13**, **T-063/18**). La viralización del video y los comentarios calumniosos constituyen una afectación grave a este derecho.

4. Debido proceso y derecho de defensa

- **Fundamento:** Artículo 29 de la **Constitución Política de Colombia**.
- **Sustento jurisprudencial:** Toda actuación administrativa debe respetar el principio de legalidad y garantizar el derecho de defensa. Las visitas reiteradas sin sustento probatorio ni notificación previa vulneran el debido proceso (Sentencias **T-558/03**, **T-063/18**).

5. Protección animal

- **Fundamento:** **Ley 1774 de 2016**, que reconoce a los animales como seres sintientes y establece sanciones por maltrato.
- **Sustento jurisprudencial:** La protección animal debe ejercerse dentro del marco del respeto a los derechos humanos y al debido proceso (Sentencia **C-467/16**). El uso indebido de esta ley para justificar hostigamiento institucional constituye una desviación de poder.

6. Derecho a la seguridad y tranquilidad personal

- **Fundamento:** **Art. 2 y 93 de la Constitución Política; Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 3.**

- **Sustento jurisprudencial:** La vigilancia constante y la difusión de información privada vulneran la seguridad y la paz doméstica, afectando la convivencia y el libre desarrollo de la personalidad.
7. **Derecho a la integridad física, psicológica y moral**
- **Fundamento: Art. 12 y 13 de la Constitución Política; Ley 599 de 2000** (hostigamiento, acoso).
 - **Sustento jurisprudencial:** La exposición pública y el acoso constante generan afectación emocional y riesgo físico, configurando violencia simbólica y psicológica.

La presente acción se sustenta en la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la **Constitución Política de Colombia**, así como en normas legales y jurisprudencia que desarrollan su alcance y protección:

1. **Constitución Política de Colombia**

- **Artículo 15:** consagra el derecho a la intimidad personal y familiar, y la protección de datos. La grabación y difusión de imágenes sin consentimiento vulnera este derecho y constituye una intromisión arbitraria en la vida privada.
 - **Artículo 21:** garantiza el derecho a la honra y al buen nombre, imponiendo al Estado y a los particulares el deber de abstenerse de divulgar información falsa o descontextualizada que afecte la reputación de las personas.
 - **Artículo 28:** establece la inviolabilidad del domicilio, prohibiendo el ingreso de autoridades sin orden judicial, salvo casos de flagrancia o emergencia comprobada.
 - **Artículo 29:** consagra el debido proceso y el derecho de defensa en toda actuación administrativa o judicial. Las visitas reiteradas sin sustento probatorio ni notificación previa vulneran este principio.
 - **Artículo 90:** dispone la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de sus agentes, aplicable en casos de abuso de autoridad o hostigamiento institucional.
- **Ley 1581 de 2012 – Protección de Datos Personales**
2. Regula el tratamiento de información privada y establece que toda recolección, almacenamiento o difusión de datos personales requiere autorización expresa del titular. La grabación y publicación de imágenes sin consentimiento constituye una infracción directa a esta ley. La imagen es un dato personal. Su difusión sin autorización constituye violación del habeas data y puede ser sancionada con multa e indemnización.
- **Ley 1774 de 2016 – Protección y Bienestar Animal**
3. Reconoce a los animales como seres sintientes y establece sanciones por maltrato. Sin embargo, su aplicación debe realizarse dentro del marco del respeto a los derechos humanos y al debido proceso. El uso indebido de esta ley para justificar hostigamiento institucional configura una desviación de poder.
- **Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único**
4. Impone a los servidores públicos el deber de actuar con respeto, legalidad y proporcionalidad. La conducta de funcionarios que ingresan o graban sin orden judicial constituye falta disciplinaria por abuso de autoridad.
5. **Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículos 140 y 141:** regulan la acción de reparación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
6. **Código Civil, artículos 2341 y siguientes:** establecen la responsabilidad extracontractual y el derecho a indemnización por daño moral y material.
7. **Jurisprudencia del Consejo de Estado:** reconoce la responsabilidad estatal por actuaciones arbitrarias de funcionarios públicos que vulneran derechos fundamentales.
8. **Jurisprudencia constitucional relevante**
- **Sentencia T-414/92:** la intimidad protege la esfera privada frente a injerencias arbitrarias del Estado o de terceros.

- **Sentencia T-219/03:** el buen nombre se vulnera cuando se difunden informaciones falsas o descontextualizadas.
- **Sentencia C-024/94:** reafirma la inviolabilidad del domicilio y la necesidad de orden judicial para cualquier ingreso.
- **Sentencia C-467/16:** la protección animal debe armonizarse con los derechos humanos y el principio de proporcionalidad.
- **Sentencia T-063/18:** el debido proceso se vulnera cuando las autoridades actúan sin sustento probatorio ni notificación previa.

Solicito las siguientes acciones de manera urgente:

1. Contra la Administración del Edificio

- Investigación disciplinaria por tolerar hostigamiento vecinal y no garantizar convivencia pacífica (Ley 675 de 2001).
- Reparación civil por daños morales, daño a la intimidad y buen nombre, daño emergente y lucro cesante.
- Se ordene a la Administración del Edificio adoptar medidas efectivas para proteger mi intimidad y evitar hostigamiento vecinal y nuevas grabaciones a mi balcón interior.

2. Contra el IDPYBA y Escuadrón Anticrueldad

- Entrega de copia de todas las denuncias radicadas contra mí desde 2023.
- Pruebas documentales de presunto maltrato sistemático hacia mis mascotas. (De no contar con estas, se considera abuso de autoridad).
- Investigación disciplinaria contra funcionarios que grabaron o intentaron ingresar sin orden judicial.
- Reparación civil por daños morales, daño a la intimidad y buen nombre, daño emergente y lucro cesante.

3. Contra la persona y medios de comunicación digital que viralizaron el video

- Pruebas documentales que evidencien el presunto maltrato sistemático a mis mascotas por parte de cada una de las personas mencionadas en este documento y que aseguraron el maltrato al que exponemos a nuestras mascotas, en caso de no tenerlas se considera falsa denuncia..
- Denuncia penal por **injuria y calumnia** (arts. 220 y 221 C.P.).
- Denuncia por **violación de datos personales** (Ley 1581 de 2012).
- Acción civil de reparación directa y pecuniaria, por daños y perjuicios, y afectación al buen nombre y honra, derivados de la viralización.
- Reparación civil por daños morales, daño a la intimidad y buen nombre, daño emergente y lucro cesante.
- La apertura de investigación y la imposición de sanciones penales y pecunarias a las personas mencionadas en este documento y otras que puedan derivarse en la investigación.
- Además solicito indemnización por daño moral, daño a la imagen y daño emergente, conforme al artículo **90 de la Constitución Política**, y a los artículos **2341 y siguientes del Código Civil**, por los perjuicios ocasionados a mi familia y a mi integridad personal. .
- Difusión en sus cuentas por las que se viralizó y difundió falsa información, reconociendo este acto como irresponsable, apresurado y solicitando excusas públicamente en diferentes medios de comunicación y medios por los que se difundió el video viral.

4. Medidas de protección institucional

- Solicito acompañamiento de la **Defensoría del Pueblo** y la **Personería de Bogotá** en caso de necesitarse futuras visitas para garantizar respeto a mis derechos.
- Solicito a la **Policía Nacional** que se abstenga de ingresar a mi lugar de residencia teniendo en cuenta que considero re victimizante este hecho, dada la denuncia radicada por mi persona, en contra de esta institución por abuso de autoridad, tortura y género.
- Solicito a la **Alcaldía Mayor** que ratifique el concepto favorable emitido en 2024 y ordene el cese de visitas injustificadas.
- Se ordene a la **Fiscalía General de la Nación** iniciar investigación penal contra la persona y medios de comunicación digitales que viralizaron el video por injuria, calumnia y violación de datos personales.

5. Acción de Tutela

- Solicito al juez constitucional ordenar la apertura de investigación penal y la imposición de sanciones penales y pecuniarias contra las personas y medios que difundieron y viralizaron el contenido falso que vulneró mi intimidad, honra y buen nombre. Asimismo, solicito que se disponga el pago de indemnización por Reparación civil por daños morales, daño a la intimidad y buen nombre, daño emergente y lucro cesante, conforme al artículo 90 de la Constitución Política, y a los artículos 2341 y siguientes del Código Civil, por los perjuicios ocasionados a mi familia y a mi integridad personal.
- De manera complementaria, reservo mi derecho a interponer acción civil de reparación directa y pecuniaria por los daños y perjuicios derivados de la exposición pública y la difusión de información falsa, con el fin de obtener compensación económica y reparación integral del daño causado.
- Solicito reparación civil por daños morales y afectación a la intimidad a todas las personas e instituciones mencionadas en este documento.
- Solicito al juez constitucional ordenar a las plataformas digitales el retiro inmediato del contenido que vulnera mi intimidad y buen nombre, así como la difusión en las cuentas y medios por los cuales se viralizó y propagó la información falsa, reconociendo públicamente este acto como irresponsable, apresurado y contrario a la verdad de los hechos.
- De igual manera, solicito que se ordene a la persona responsable emitir disculpas públicas en diferentes medios de comunicación y redes sociales, en cumplimiento del principio de reparación integral del daño moral y simbólico, conforme a lo establecido en los artículos 15, 21 y 90 de la Constitución Política, y en armonía con los estándares de protección de derechos humanos frente a la exposición mediática no consentida.
- Solicito como acción pedagógica un curso para todas las personas mencionadas en este documento sobre Ley de Datos, Denuncias y la responsabilidad que tienen como medios de comunicación digital, difundir información veráz, esto con el fin de tener garantías de no repetición.
- Solicito al juez constitucional ordenar a la Policía Nacional abstenerse de ingresar a mi lugar de residencia sin orden judicial, teniendo en cuenta que existe una denuncia penal y disciplinaria en curso interpuesta por mi persona contra dicha institución por abuso de autoridad, tortura y violencia de género. Esta medida busca evitar la revictimización y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, conforme a los artículos 15, 21, 28 y 29 de la Constitución Política, y a los estándares de la Corte Constitucional sobre el principio de no repetición y la protección frente a la violencia institucional.

Como sustento de lo anterior presento las siguientes pruebas:

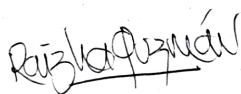
1. Concepto favorable IDYPBIA (Anexo 1)
2. Copia de correos enviando al IDYPBA durante el 2023 y 2024 (Anexo 2)
3. Copia del concepto favorable de la Alcaldía (2024). (Anexo 3)
4. Link video viral 1 (Anexo 4)
5. Link video viral 2 (Anexo 5)
6. Link video viral 3 (Anexo 6)
7. Link video viral 4 (Anexo 7)
8. Link video viral 5 (Anexo 8)
9. Confesión de la persona que viralizó el video (mensaje en Instagram). (Anexo 9)
10. Capturas de pantalla de comentarios y amenazas en redes sociales. (Anexo 10)
11. Video funcionarios visita (Anexo 11)

Finalmente solicito:

Al juez constitucional que, en aplicación del principio de **prevalencia de los derechos fundamentales**, se adopten medidas inmediatas y severas para proteger mi intimidad, honra, buen nombre y la tranquilidad de mi familia y mis animales.

Se adopten **medidas severas y ejemplares** contra los funcionarios, medios de comunicación digitales y personas particulares que han vulnerado mis derechos, y que se garantice la protección integral de mi familia y de mis animales, evitando nuevas formas de hostigamiento institucional y comunitario.

Atentamente,



Raizha Guzmán Muñoz

cc. 1.010.178.426 bogotá

e-mail: rgm10101010@gmail.com

TIPO DE DILIGENCIA
 Seguimiento Compromiso de Bienestar No Activa Otro (Documento)

CONDICIONES DE BIENESTAR A MEJORAR/SEGUIMIENTO

NUTRICIÓN
 Continuar garantizando Gredulub Corpaul de los 2 Comensales
 Continuar con el suministro de agua limpia, fresca y en cantidad.

CONFORT
 Continuar con el suministro de Sufir Free blend de descanso limpio.
 Los Comensales son dejados en total tranquilidad cuando se encuentran en trabajo,
 cuentan con refugio en el lugar (Saca de plástico y resistente al agua),
 sin embargo, no deja a los Comensales por largos periodos de tiempo en
 la terraza.

SALUD FÍSICA
 Enviar al correo electrónico el carnet de vacunación de Psycho
 Se sugiere esterilizar a los.

COMPORTAMIENTO
 Continuar con el suministro de enriquecimiento ambiental
 Continuar con las salidas diarias.

ESTADO MENTAL
 Comensales Comportamiento estables

Nota: Con el fin de garantizar el seguimiento, en caso de cambio de domicilio, el Ciudadano se compromete a informar la nueva dirección a: (01) 261 4000 o los correos electrónicos: seguimiento@antioquiainf.gov.co, proteccionanimal@antioquiainf.gov.co o a la Dirección Carrera 10 # 26-51 Edificio Residencia Tequendama Torre Sur, Piso 8.

Plazo para el cumplimiento del compromiso de bienestar: 8 Fecha de seguimiento: 01-02-20

El/la Ciudadano/a propietario/a o responsable del animal se compromete a proporcionar información veraz y completa sobre el animal y su situación. Al no cumplir con esta obligación, se reserva el derecho de iniciar acciones legales correspondientes.

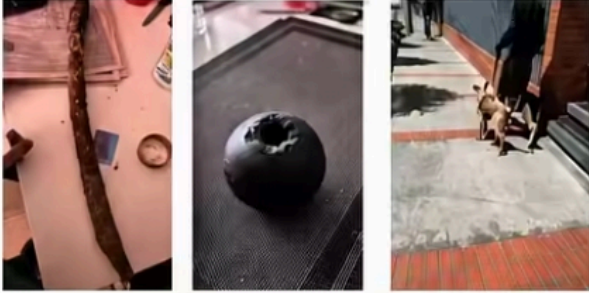

¿Acepto que a mi animal de compañía le sea impuesta restricción de socialización? SI NO N/A

Firma y No. de Documento: [Firma] 8007523



Médico Veterinario Responsable de la Diligencia Nombre: <u>Constance Ica</u> Firma: <u>[Firma]</u> Matrícula Profesional No: <u>35552</u>	Médico Veterinario Responsable de la Diligencia Nombre: <u>/</u> Firma: <u>/</u> Matrícula Profesional No: <u>/</u>
Testigo de la Diligencia Nombre: <u>/</u> Firma: <u>/</u>	Testigo de la Diligencia Nombre: <u>/</u> Firma: <u>/</u>

Tabla 1. Visitas realizadas por parte del equipo técnico Escuadrón Anticrueldad.

Fecha de la visita	Resultado de la visita	Observaciones
22 de abril de 2023	Visita fallida	Al llegar al predio personal de vigilancia indica que no se encuentra el responsable de los caninos. Se procede a dejar comunicado con plazo de respuesta de tres (3) días hábiles.
25 de enero de 2024	Visita efectiva concepto favorable para un (1) canino y concepto pendiente documental para un (1) canino.	<p>Se realiza valoración a dos caninos, la visita arrojó un concepto favorable y un concepto documental pendiente los cuales consistieron en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Parámetro Nutrición: los caninos contaban con agua y alimento disponible, fresco y limpio. Se recomienda continuar garantizando la condición corporal de los dos caninos y con el suministro de agua limpia, fresca y a voluntad. <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, 2024.</p>

Fecha de la visita	Resultado de la visita	Observaciones
		<p>4. Parámetro Comportamiento: los caninos muestran buen vínculo entre ellos, cuentan con un palo para morder, realizan salidas diarias. Se recomienda continuar con el enriquecimiento ambiental y las salidas diarias.</p> <div data-bbox="600 663 1190 954">  </div> <p>Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, 2024.</p> <p>5. Parámetro Estado Mental: los caninos cuentan con comportamiento estable.</p> <div data-bbox="700 1104 1059 1328">  </div> <p>Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, 2024.</p>
17 de abril de 2024	Visita de seguimiento – fallida	Al llegar al edificio, los vigilantes informan que no se encuentra nadie, se realizó comunicación telefónica con el tenedor quien informó no se encuentra en el sitio. Se dejó comunicado a tres (3) días.

Para la implementación en el envío del compromiso documental, se le otorgó un plazo al tenedor/cuidador de los animales. En consecuencia, una vez verificado el envío de dicho documento se evidencia que las fechas no cumplen con lo requerido para la vacunación del animal. A la fecha no se cumplieron las indicaciones establecidas en el compromiso de bienestar instaurado. Por lo anterior, y de acuerdo con esta nueva solicitud el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, dará continuidad a las actuaciones pertinentes de acuerdo con sus competencias, programando nueva intervención del 16 al 30 de noviembre del presente año.

Fecha de la visita	Resultado de la visita	Observaciones
		<p>2. Parámetro Confort: los caninos contaban con superficie blanda de descanso, la cual se encontraba limpia. Cuando el cuidador se va a trabajar los animales son dejados en la terraza donde cuentan con un refugio en el lugar (casa de plástico y recipientes de agua). Se recomienda no dejar a los caninos por largos periodos de tiempo en la terraza. continuar brindando la superficie blanda de descanso.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, 2024.</p> <p>3. Parámetro Salud Física: caninos cuentan con buena condición corporal, mucosas rosadas, piel y pelaje adecuados y limpios. Se sugiere realizar la esterilización de la canina LOVE.</p> <p>Concepto documental pendiente: Enviar al correo electrónico el soporte de vacunación de Psycho</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">    </div> <p>Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, 2024.</p>

ANEXO 2 - Copia de correos enviado al IDYPBA durante el 2023 y 2024 (Anexo 2)

19 abril 2024:

Proceso protección ante la crueldad

Recibidos x

X 🖨️ 📧



Raizha Guzmán Muñoz <rgm101010@gmail.com>
para escuadronanticrueldad

19 abr 2024, 11:45 a.m. ☆ 😊 ↶ ⋮

Buen día,

Dando respuesta a la comunicación de visita realizada a mi domicilio el pasado 17 de abril, y que se encuentra radicada bajo el N° 2023ER0002401 manifiesto que:

1. La primera visita realizada, los funcionarios certificaron que mis mascotas estaban en excelente estado.
2. Sin embargo luego de firmar el documento que me entregó la funcionaria, ella procedió a escribir en las recomendaciones, cosa que en el momento le manifieste no estaba de acuerdo pues primero ya había firmado el documento (verificando todo lo escrito para dar mi aprobación), y segundo no estuve de acuerdo con la recomendación hecha por la funcionaria Carolina Leal, pues ya le había explicado que mis mascotas están en el balcón cuando salimos a trabajar, a hacer alguna vuelta, o a limpiar la casa. Debo resaltar que vivo con mi compañera y que los intervalos de tiempo que permanecen en el espacio de la terraza no es mayor a 3 horas. Por estos motivos manifiesto mi desacuerdo porque como mencione anteriormente ya había verificado y firmado el documento cuando ella añadió: "Sin embargo, no dejar a los caninos por largos periodos de tiempo en la terraza", cuando ya le había explicado y manifestado lo anterior. No ahondé ese día en el tema pues me encontraba de salida y de afán, aunque me parece poco ético añadir comentarios a un documento que ya había sido verificado y firmado.
3. Al finalizar la visita los funcionarios mencionaron que quedaba pendiente el carnet de vacunas de PsychoBilly, por medio de este correo lo hago llegar (Documento en adjuntos).
5. El día 17 de abril, regresaron a mi domicilio en el cual no había quien atendiera la visita. Razon por la cual hago envío de este correo en respuesta a su petición; solicitando ademas, que si van a realizar una visita porfavor informen o se comuniquen con anticipación para poder programar los tiempos.

Muchas Gracias,

Alejandro Hernández

Raizha Guzmán
Teléfono: 314 8784209

5 archivos adjuntos • Analizado por Gmail 📄 📎 🗑️ Agregar todo a Drive



↶ Responder ↷ Reenviar 😊

Respuesta:

← 📄 📎 🗑️ 📧 📧 ⋮

2 de 4 < >

Raizha Guzmán
Teléfono: 314 8784209

5 archivos adjuntos • Analizado por Gmail 📄 📎 🗑️ Agregar todo a Drive



Escuadrón Anticrueldad <escuadronanticrueldad@animalesbog.gov.co>
para mí

23 abr 2024, 4:02 p.m. ☆ 😊 ↶ ⋮

Cordial saludo señor(a) Alejandro

Agradecemos su comunicación con el IDYPBA, recibimos los soportes y fueron enviados al medico veterinario del Instituto.

ESC7563

Atentamente,



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

Programa Escuadrón Anticrueldad
Subdirección de Atención a la Fauna
Carrera 10 #26-51, Torre sur piso 8
Residencias Tequendama
Bogotá, D.C. -Código Postal: 110311
Tel. +57 (1) 647-7117
Bogotá D.C., Colombia

12 nov 2024



Raizha Guzmán Muñoz <rgm10101010@gmail.com>
para Escuadrón

12 nov 2024, 4:20 p.m. ☆ 🗨️ ↶ ⋮

Buen día, el día de hoy recibí una llamada donde me informan que se hizo presente el IDPYBA, de nuevo, en mi domicilio, y otra vez sin aviso previo. Los funcionarios que se presentaron bajo el pretexto de "que no se habían enviado los carnet de vacunación", no fueron autorizados para ingresar a mi residencia dado que no me encontraba en ella.

La última visita recibida dejó un malestar por lo manifestado en el correo anexo a esta conversación, en donde la funcionaria Carolina Leal, adiciona un comentario luego de que mi compañero había firmado el documento, en ese momento el no le hace el reclamo para que cambie lo allí consignado pues estaba de afan; comentario con el que NO estábamos de acuerdo pues se le explicó que al adquirir el inmueble, se tuvo en cuenta la terraza del apartamento específicamente con esa amplitud para que los perritos pudieran tener un espacio cómodo.

Tampoco entendí la razón de esta visita ya que los carnet de vacunación fueron enviados al IDPYBA hace más de 3 meses.

Exijo, una vez más, a uds, por medio de este correo sean respetados los tiempos para la realización de las visitas y se me avise para estar presente y evitar este tipo de situación descritas anteriormente donde la falta de ética de los funcionarios que realizan las visitas, pone en duda la atención y cuidado que les damos a nuestras mascotas.

Exijo a uds respeto hacia mi tiempo, y exijo respeten los protocolos los funcionarios, pues estas "recomendaciones" que realizan pueden ser malinterpretadas prestándose así para la calumnia e injuria, acerca de cómo mantenemos nuestras mascotas.

Muchas gracias, quedo atenta a su respuesta. Abajo dejo números de contacto para agendar próximas visitas.

Raizha Guzmán Muñoz
Alejandro Hernández
Teléfono llamadas 3148784209
Teléfono whatsapp 305 9052086

Respuesta:



Escuadrón Anticrueldad <escuadronanticrueldad@animalesbog.gov.co>
para mí

12 nov 2024, 4:59 p.m. ☆ 🗨️ ↶ ⋮

Cordial saludo respetados RAIZHA y ALEJANDRO

Agradecemos la información y la respuesta a nuestra comunicación, un funcionario se estará comunicando con usted al teléfono que nos indicó para reprogramar una visita de verificación de condiciones de bienestar animal. (No. Caso - ESC7563).

Atentamente,



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

Programa Escuadrón Anticrueldad
Subdirección de Atención a la Fauna
Carrera 10 #26-51, Torre sur piso 8
Residencias Tequendama
Bogotá, D.C. -Código Postal: 110311
Tel. +57 (1) 647-7117
Bogotá D.C., Colombia

Petición 12 de noviembre:



Raizha Guzmán Muñoz <rgm10101010@gmail.com>
para Escuadrón

12 nov 2024, 5:27 p.m. ☆ 🗨️ ↶ ⋮

Muchas gracias. También me gustaría saber cuál es la postura del IDPYBA frente a la acción de la funcionaria, ya mencionada en los correos anteriores, ya que de esto no hemos recibido respuesta alguna por más de que se ha mencionado en varias ocasiones.

Quedo atenta,

Raizha Guzmán

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ 🗑️ Agregar a Drive



↶ Responder ↷ Reenviar 🗨️

Después de esto no se recibió más comunicación por parte del Instituto.

ANEXO 3 - Copia del concepto favorable de la Alcaldía (2024).



Bogotá, 4 de Diciembre de 2024

No Radicado : 2024BAEE0013720

Señor
ALEJANDRO HERNÁNDEZ
rgm10101010@gmail.com
Teléfono: 3148784209
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2024BAER0015521** -SDQS No: **5125072024**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Tres (3) folios.

Elaboró: Marisol Soto Vasallo - Contratista SAF
Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remitora, el otro es el contenido a su solicitud).

=

Bogotá D.C, diciembre de 2024

Señor
ALEJANDRO HERNÁNDEZ
rgm10101010@gmail.com
Teléfono: 3148784209
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2024BAER0015521 – SDQS No. 5125072024.

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se indicó "(...)Exijo, una vez mas, a uds, por medio de este correo sean respetados los tiempos para la realización de las visitas y se me avise para estar presente y evitar este tipo de situacion descritas anteriormente donde la falta de ética de los funcionarios que realizan las visitas, pone en duda la atención y cuidado que les damos a nuestras mascotas. Exijo a uds respeto hacia mi tiempo, y exijo respeten los protocolos los funcionarios, pues estas "recomendaciones" que realizan pueden ser malinterpretadas prestandose así para la calumnia e injuria, acerca de cómo mantenemos nuestras mascotas. (...)". Al respecto, de manera atenta, le informamos que:

Mediante el artículo 4 del Decreto 546 de 2016, "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA", se dispuso lo siguiente:

"Artículo 4. Objeto. El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito."

Así mismo, mediante el artículo 5 se le atribuyó las siguientes funciones al Instituto, así:

"Artículo 5°. Funciones. Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.
2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

3. *Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.*

4. *Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.*

5. *Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.*

6. *Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*

7. *Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.*

8. *Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.*

9. *Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*

10. *Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*

11. *Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*

12. *Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

13. *Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos: a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos. b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.*

14. *Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre."*



ALCALDE MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

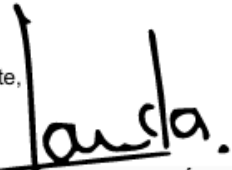
INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

De acuerdo con lo anterior, desde su creación, el IDPYBA ha adelantado acciones que buscan garantizar una vida digna a todos los animales de la ciudad. Es así, como a través del Escuadrón Anticrueldad, brinda atención a los animales que sufren cualquiera de las seis (6) formas de crueldad animal: Abandono, Negligencia, Sobreexplotación, Abuso sexual, Maltrato físico y Maltrato emocional.

Ahora bien, en atención al caso objeto de su solicitud, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, realizó una visita de verificación de condiciones de bienestar animal en la Avenida Calle 147 No. 7 G – 52 apartamento 1001, barrio Cedro Salazar de la localidad de Usaquén, cuyo resultado arrojó un **concepto favorable** para los dos caninos, ya que se constató que no se están vulnerando los parámetros básicos de bienestar animal. Por lo tanto, no se considera necesaria una visita de seguimiento. Agradecemos la atención y disposición mostradas en relación con la tenencia responsable de los animales.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales y lo invitamos a visitar nuestra página web www.animalesbog.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Marisol Soto Vasallo - Contratista SAF
Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF

ANEXO 4 - Link video viral 1

- Perfil Instagram: dmvq00

<https://www.instagram.com/reel/DZIBVm9vmBT/?igsh=aGU5bnVtNHduZzgw>

- Perfil Facebook: **Diana Marcela Vargas Quintero**

<https://www.facebook.com/share/r/1C94Z3Sj1Q/>

ANEXO 5 - Link video viral 2

- Perfil Instagram: Camilojm6

https://www.instagram.com/reel/DZn1D_SAhR2/?igsh=MTIsZ2ZjcjdqcGp5bQ==

- Perfil Facebook: **Camilo Jaramillo**

<https://www.facebook.com/share/r/1BZb2q71vL/>

ANEXO 6 - Link video viral 3

- Perfil Instagram: melih31

https://www.instagram.com/reel/DZoH_KmB0FD/?igsh=MWQ1ZmF3dG54d3pp

- Perfil Facebook: **Melisa Rodriguez**

<https://www.facebook.com/share/r/17qdmr8M7D/>

ANEXO 7 - Link video viral 4

- Perfil Instagram: **Bogotá Noticias**

https://www.instagram.com/camilojm6/reel/DZn1D_SAhR2/

- Perfil Facebook: Bogotá Noticias

<https://www.facebook.com/share/r/1E94L63coH/>

ANEXO 8 - Link video viral 5

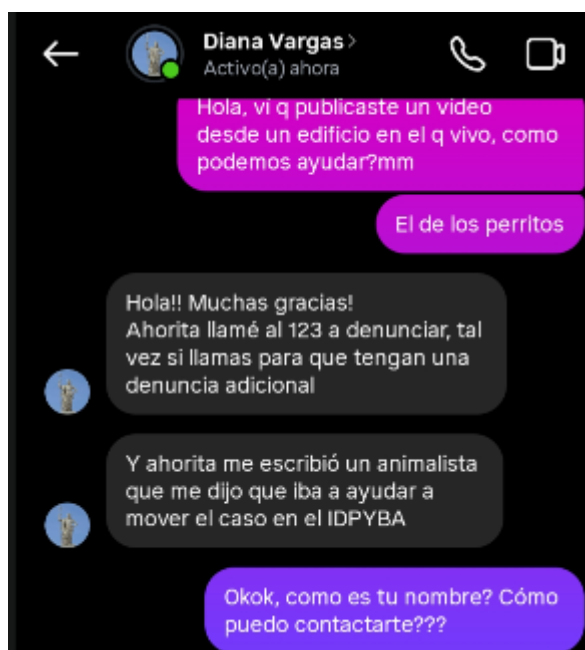
- Perfil Instagram: gongoritaoficial

https://www.instagram.com/reel/DZvLQxDxb1Z/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=NTc4MTlwNjQ2YQ==

- Perfil Facebook: **Daniel Gongora**

<https://www.facebook.com/share/r/18jhJ66E4W/>

ANEXO 9 - Confesión de la persona que viralizó el video (mensaje en Instagram).





Diana Vargas >

Activo(a) ahora



El de los perritos

Hola!! Muchas gracias!
Ahorita llamé al 123 a denunciar, tal vez si llamas para que tengan una denuncia adicional

Y ahorita me escribió un animalista que me dijo que iba a ayudar a mover el caso en el IDPYBA

Okok, como es tu nombre? Cómo puedo contactarte???

Explicame mejor como es el caso para ver cómo hago mi soporte y denuncia xfa 🙄

Yo no vivo en el edificio, estaba de visita ayer y justo vi eso.

Tu vista da hacia ese apartamento de la terraza donde están los perritos?

Però entonces dime cómo es el soporte de la denuncia q.debo decir pq yo tampoco vi lo q pasó, y pues para hacer la denuncia



dmvq00 >



yo tampoco me q paso, y pues para hacer la denuncia

Entiendo que los habitantes del edificio desde hace rato empezaron a poner quejas a la administración inicialmente, porque los perritos ladraban mucho, le dijeron al tenedor pero no hizo mucho

Otras personas ha puesto quejas al Instituto de protección y bienestar animal, desde el 2023, ya te envío lo que respondió el Instituto

Diana envió 4 fotos.





Diana Vargas >

Activo(a) ahora



Otras personas ha puesto quejas al Instituto de protección y bienestar animal, desde el 2023, ya te envío lo que respondió el Instituto

Diana envió 4 fotos.



En esas visitas, cuando las atienden, a los perros los encuentran bien, mencionan que están en buenas condiciones de salud, de comfort y bienestar, pero los perros se ve delgados, y pues ya que se estén comiendo el popó no es normal



A los perros los dejan en la terraza cuando llueve. O si hace sol están sin agua



Diana Vargas >

Activo(a) ahora



Bueno mira yo vivo arriba y te escribí pq se me hizo muy extraño... El señor q tiene los perros todos los días lo ves lavando la terraza y consitiendolos, por eso te escribí porque es de verdad súper raro lo q dices. Pero claro tu estás de visita no ves lo q sucede a diario, sin embargo me voy a comunicar con la administradora y con las entidades correspondientes para averiguar la situacion de tu denuncia, sin embargo acá con mi prima hablando q es veterinaria dice q es normal q un animal coma popo se llama coprofilia y sucede más de lo normal, también veo en los documentos q envías q el concepto que envía el instituto protección animal es favorable, entonces habrá q ir a hablar con el veci...

Voy a revisar todo y te contaré q va sucediendo

Tienes un teléfono al q me pueda comunicarm

???

Otras personas del edificio del frente han comentado y han



Diana Vargas >

Activo(a) ahora



escribí pq se me hizo muy extraño... El señor q tiene los perros todos los días lo ves lavando la terraza y consitiendolos, por eso te escribí porque es de verdad súper raro lo q dices, Pero claro tu estás de visita no ves lo q sucede a diario, sinembargo me voy a comunicar con la administradora y con las entidades correspondientes para averiguar la situación de tu denuncia, sinembargo acá con mi prima hablando q es veterinaria dice q es normal q un animal coma popo se llama coprofilia y sucede más de lo normal, también veo en los documentos q envías q el concepto que envía el instituto protección animal es favorable, entonces habrá q ir a hablar con el veci...

Voy a revisar todo y te contaré q va sucediendo

Tienes un teléfono al q me pueda comunicarm

???

Otras personas del edificio del frente han comentado y han corroborado que el trato a los perritos no es bueno





Diana Vargas >

Activo(a) ahora



Bueno mira yo ya voy yendo para allá

Y te cuento q me dicen

El señor según lo que han dicho varios, es como grosero

Te sugiero que esperemos que vaya el IDPYBA o la policia si va

Para que a los que corresponden lo solucionen o conceptúen ellos

Cuando esté abajo te aviso para q nos encontremos y hablemos

Te parece???


Yo no estoy en el edificio. Pero prefiero que sean las autoridades las que actúen

Muchas gracias

ANEXO 10 - Capturas de pantalla de comentarios y amenazas en redes sociales.

BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Tabla 1. Visitas realizadas por parte del equipo técnico Escuadrón Anticrueldad.

Fecha de la visita	Resultado de la visita	Observaciones
22 de abril de 2023	Visita fallida	Al llegar al predio personal de vigilancia indica que no se encuentra el responsable de los caninos. Se procede a dejar comunicado con plazo de respuesta de tres (3) días hábiles.
25 de enero de 2024	Visita efectiva concepto favorable para un (1) canino y concepto pendiente documental para un (1) canino.	<p>Se realiza valoración a dos caninos, la visita arrojó un concepto favorable y un concepto documental pendiente los cuales consistieron en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Parámetro Nutrición: los caninos contaban con agua y alimento disponible, fresco y limpio. Se recomienda continuar garantizando la condición corporal de los dos caninos y con el suministro de agua limpia, fresca y a voluntad.  <p>Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, 2024.</p>

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencial Tequendama Torre Sur
Teléfono comunicador: +57(801) 647 7117
www.institudoibogota.gov.co
@institudoibogota
BOGOTÁ, D.C.
Codigo: PA03-PR10-MD03-V6.0

camilojm6 y 2 personas más
The News • Urgent News

camilojm6 Calle 147 No. 7 G – 52 (Usaquen) radicado IDPYBA No. 2024BAER0013791 – SDQS No. 4600622024. Radicado IPYBAC No. 1049 desde el 2023 estos perritos se encuentran sufriendo, por favor @animalesbog y @alcaldiadeusaquen una visita urgente #denuncia #animales
1 sem

melirh31 INSTITUTO QUÉ PASÁ DESDE ÉL 2023, POR DIOS, SÍ ALGUIEN LES DA HOGAR DÉ PASÓ VOY Y SÉ LOS QUITÓ.
1 sem 93 Me gusta Responder
Ver respuestas (2)

adoptanocompres @animalesbog ¿Esto es real? ¿Es tal la negligencia? ¿Qué tiene que pasar? Que mueran como ya me pasó con denuncias que les hicimos y según uds todo estaba bien cuando las condiciones y sus cuerpos reflejaban la desidia de sus tenedores. ¡Actúen! Hagan bien su trabajo
1 sem 34 Me gusta Responder
Ver respuestas (2)

1.720 Me gusta
15 de junio

Agrega un comentario... Publicar

BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Fecha de la visita	Resultado de la visita	Observaciones
		<p>2. Parámetro Confort: los caninos contaban con superficie blanda de descanso, la cual se encontraba limpia. Cuando el cuidador se va a trabajar los animales son dejados en la terraza donde cuentan con un refugio en el lugar (casa de plástico y recipientes de agua). Se recomienda no dejar a los caninos por largos periodos de tiempo en la terraza. Continuar brindando la superficie blanda de descanso.</p>  <p>Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, 2024.</p> <p>3. Parámetro Salud Física: caninos cuentan con buena condición corporal, mucosas rosadas, piel y pelaje adecuados y limpios. Se sugiere realizar la esterilización de la canina LOVE.</p> <p>Concepto documental pendiente: Enviar al correo electrónico el soporte de vacunación de Psycho</p>  <p>Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, 2024.</p>

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencial Tequendama Torre Sur
Teléfono comunicador: +57(801) 647 7117
www.institudoibogota.gov.co
@institudoibogota
BOGOTÁ, D.C.
Codigo: PA03-PR10-MD03-V6.0

camilojm6 y 2 personas más
The News • Urgent News

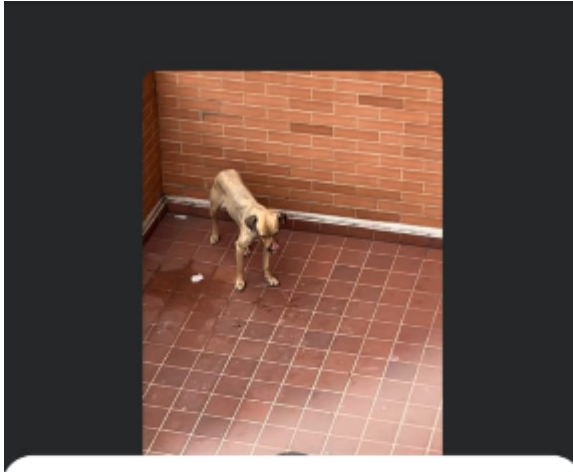
personas o lo que sea cuando la realidad, se ve que la causa gracia
5 d 1 Me gusta Responder
Ver respuestas (1)

paosplin @animalesbog y sobre este caso q tienen q decir ,cuantos radicados más se deben realizar o van a llegar tarde como por lo general hacen ,@antoniohllamas ,exigimos respuestas
1 sem 29 Me gusta Responder

mogollonmile Me duele en el alma ver el vídeo y verlos comer sus heces sé que hay perros que lo hacen como mala costumbre (mi hermana ha hecho hasta lo imposible para que su perra no lo haga por que por alguna extraña razón le gusta comerse su popó) , pero a juzgar a simple vista estos perros se ven muy delgados ojalá me esté equivocando
1 sem 1 Me gusta Responder
Ocultar respuestas

tatarizapinzon @andreanimalidad
1.720 Me gusta
15 de junio

Agrega un comentario... Publicar



Julia Pazmino Pico · 2 h

Qué gente para tan hija de p*** cómo tienen a los pobres animales A qué c***** tienen animales si no pueden ser gente de bien debería haber una ley en la cual a cada uno de esas personas les deberían de poner en una terraza sin comida a ver qué hacen sin agua a ver qué hacen a ver si pueden vivir así como estas pobres criaturitas qué gente de m*****

Responder



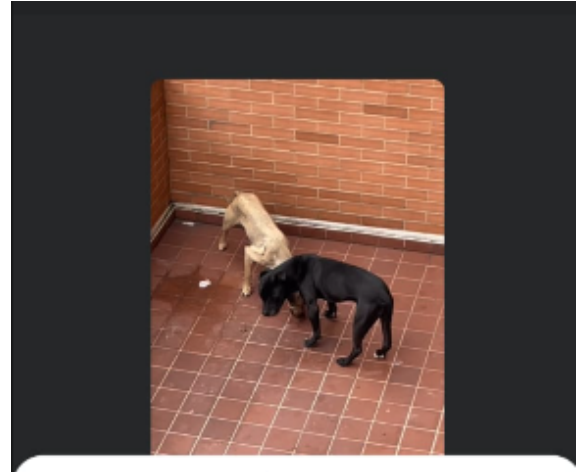
Carmen Gonzáles · 2 h

Pinché gente culera ojalá y un día no tengan para comer y se traguen su propia mierda ogts

Responder



1



Jaime Barrios Díaz · 11 h

Justicia cárcel para éstos hijos de puta

Responder



Rosa Rosa · 10 h

Así hacen los perros y nó es tengan hambre,puede que les falten vitaminas o tengan parásitos,pero todos los perros hacen eso nada mas que muchos no ven.

Responder



Erika Otero · 10 h

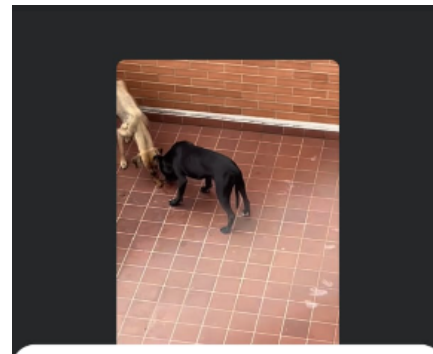
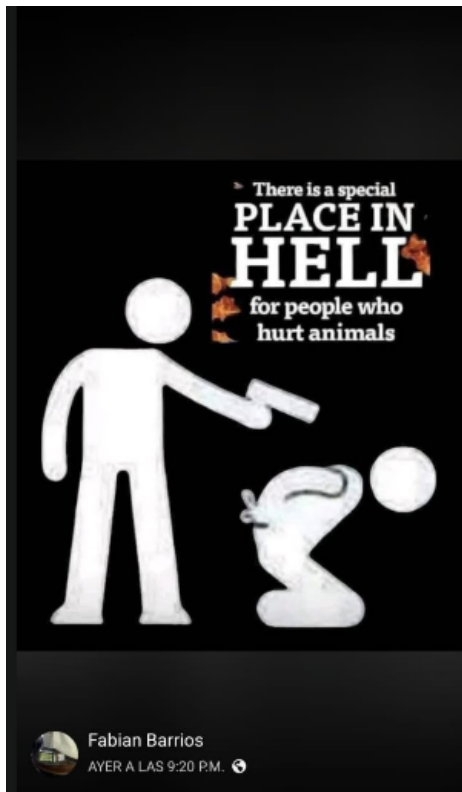
Que ha pasado con este caso?

Responder



Soy Tu Corazon Valiente Invencible · 10 h

A esos mal nacidos ojalá les llegue una buena enqendros que no cuidan de sus



Responder



Lilliana Castellanos · 1 d

Que le den mierda de indigentes al malnacido dueño, ya tiene ese o esos HP dueños el infierno asegurado. Por favor denunciar, hacerlo viral y si puedes averiguar quiénes son los malparidos pública fotos para hacerlos famosos. Por favor acercarlos comida y agua, y si no te ayuda bienestar animal organizar un plantón para sacarlos de ese infierno. Gracias

Responder



1



Flores Amarillas · 1 d

Daniel Gongora

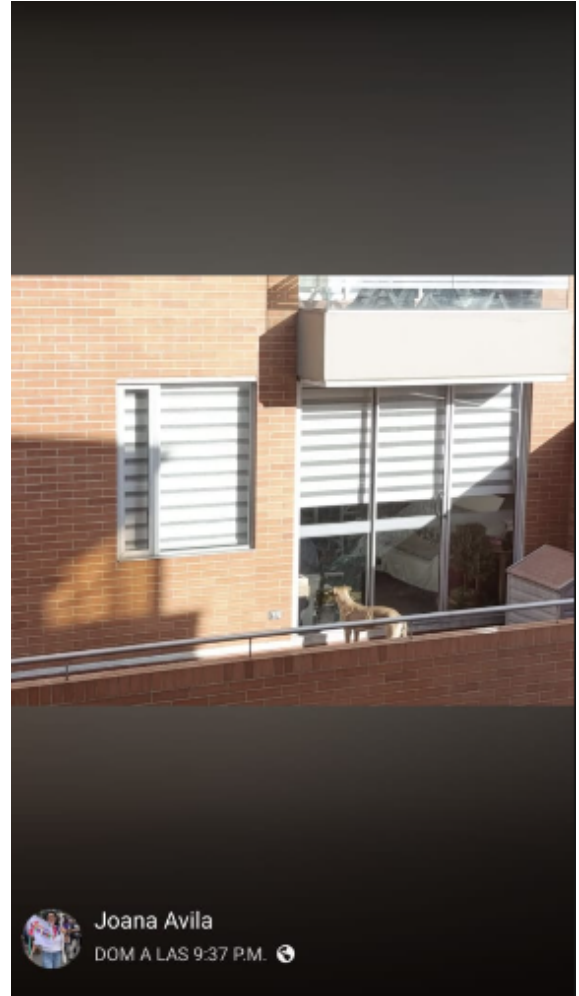
Responder





Karina Pedraza

DOM A LAS 9:38 P.M. 🌐



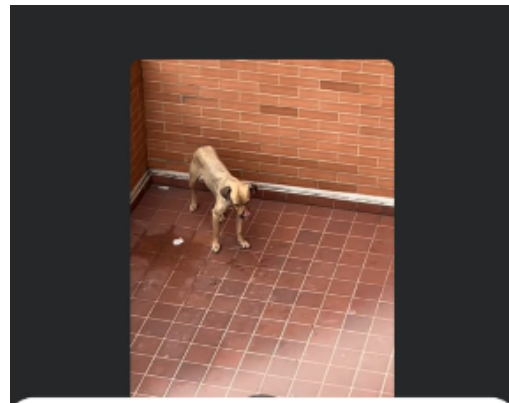
Joana Avila

DOM A LAS 9:37 P.M. 🌐



Joana Avila

DOM A LAS 9:37 P.M. 🌐



Karen Rosero · 13 h

El que graba puede hacer una escalera o con un tarro y unas guascas amarradas pueden bajarles comidita concentrado agua pobrecitos ahora la policía ya puede entrar a salvarlos y sacarlos de ahí de ese infierno pobrecitos están intentando sobrevivir y colocar la dirección ciudad y ir hacer la respectiva denuncia 🙏🙏 No quedarse callado porfavor denuncie búsqese cualquier medio para darles comidita concentrado agua pobrecitos

Responder



Cristina Garzon · 13 h

Échales comida lánzales por Dios y bájalos con cuerda agua ayúdalos

Responder





Carlos Rodriguez · 15 h

Y si vamos y hacemos plantón? Cundo y q paratamento es

Responder



Merlino Petrusco · 15 h

Los dueños deberían comer lo mismo desarmados no se hagan cargo si no pueden infelices mala clase

Responder



Merlino Petrusco · 15 h

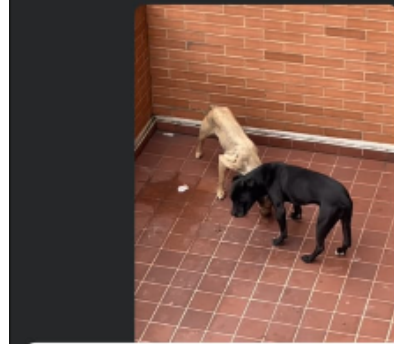
Desalmados

Responder



Merlino Petrusco · 15 h

Será.muy barón el corrompido qué de la cara haber enfermo y porquería



Jaky Burgos Suárez · 16 h

Quienes son esas porquerías que tienen a estos animales las condiciones son de lo peor 🤢🤢🤢 por favor pongan la dirección exacta 🤢🤢🤢

Responder



Edgar Augusto Vargas Posada · 16 h

No dios mio así será el hambre que tienen donde es para ayudarlos

Responder



Lizbeth PA · 16 h

Ayuda por favor!!!

Responder



Milagros Silva · 15 h

Pobrecitos ,Dios mio ayúdenlos por favor



Julia Pazmino Pico · 2 h

Qué gente para tan hija de p*** cómo tienen a los pobres animales A qué c***** tienen animales si no pueden ser gente de bien debería haber una ley en la cual a cada uno de esas personas les deberían de poner en una terraza sin comida a ver qué hacen sin agua a ver qué hacen a ver si pueden vivir así como estas pobres criaturitas qué gente de m*****

Responder



Carmen Gonzáles · 2 h

Pinché gente culera ojalá y un día no tengan para comer y se traguen su propia mierda ogts

Responder



Lilliana Castellanos · 1 d

Que le den mierda de indigentes al malnacido dueño, ya tiene ese o esos HP dueños el infierno asegurado. Por favor denunciar, hacerlo viral y si puedes averiguar quiénes son los malparidos pública fotos para hacerlos famosos. Por favor acercarles comida y agua, y si no te ayuda bienestar animal organizar un plantón para sacarlos de ese infierno. Gracias

Responder



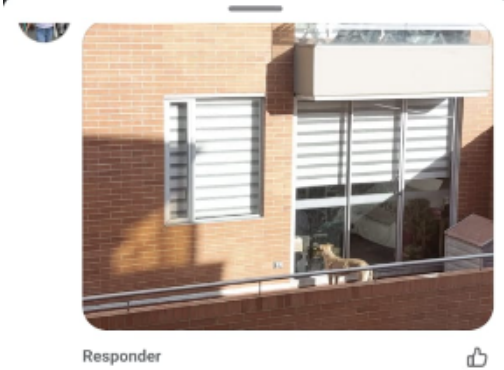
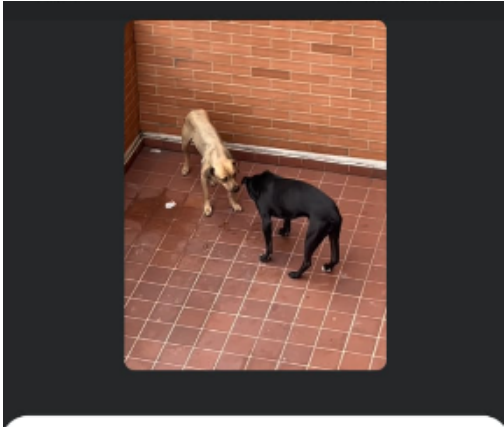
Flores Amarillas · 1 d

Daniel Gongora

Responder



Flores Amarillas · 1 d

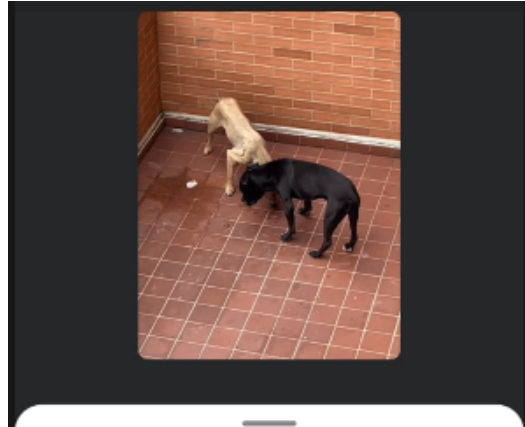


Responder

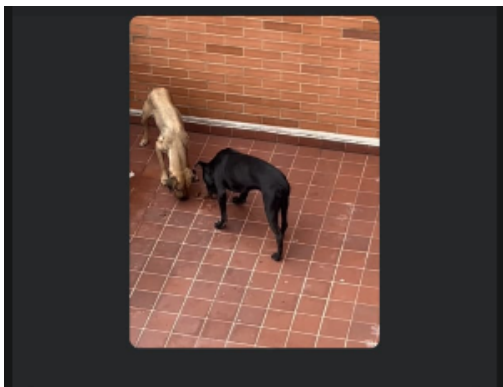


Karina Pedraza · 1 d

Además son violentos, los dejan afuera al agua cuando llueve y al frío. Siempre los sacan cuando llegan visitas y los maltratan por ladrar. Por favor hagan algo



Joana Avila · 1 d



Avi Steel · 1 d

Diana Marcela Vargas Quintero yo vivo en el conjunto de frente, he visto que les pega, los deja hasta cuando llueve, el otro día se entraron y el dueño se enoja y les iba a pegar y les grite que lo hicieran ,que lo estaba grabando y me miró mal y solo los saco, es una pareja súper mal, no deberían tener animales, están desnutridos ,esos animales sufren

Responder



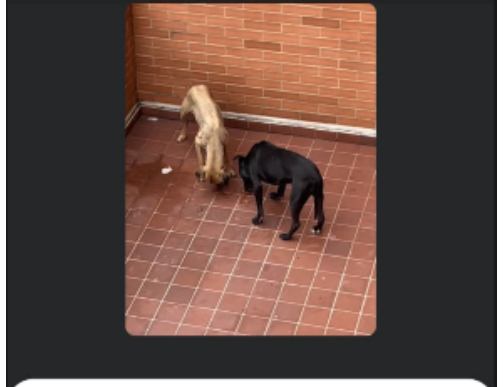
2



Alexa Benjumea Morales · 23 h

Diana Marcela Vargas Quintero qué pasó con ellos

Responder



Joana Avila · 1 d

Esos perros pasan días y noches enteras solitos, aún cuando los dueños están, los perritos permanecen el en balcón JAMÁS LOS SACAN.

Responder



1



Joana Avila · 1 d

Alcaldía Local de Usaqué

Responder



Joana Avila · 1 d

Compartir en tiktok para que se haga viral más rápido.

Responder



Joana Avila · 1 d



Comentarios

gongoritaoficial 5 d
Según lo que me comentan, esta gente presuntamente desapareció los animalitos y ya no se encuentran en la dirección reportada, según la ley ángel pueden entrar sin necesidad de una orden EN ESTE CASO NO FUE ASÍ!
Dejo constancia de que los animalitos no se encuentran en el lugar donde nos reportaron, pero tampoco fueron rescatados! Necesitamos el paradero de los perritos!

491 Me gusta Responder

Ver las 19 respuestas

melirh31 5 d
DANI BB MUY TARDÉ YA NO ESTÁN,

melirh31 5 d
DANI BB MUY TARDÉ YA NO ESTÁN, NOSOTROS YA FUIMOS Y NO ESTÁN.

219 Me gusta Responder

Ocultar todas las respuestas

gongoritaoficial 5 d
@melirh31 ya averiguó nuevamente

53 Me gusta Responder

melirh31 5 d
@gongoritaoficial bb no están, yo tengo todo.

10 Me gusta Responder



melirh31 5 d
 @angielnovoar
 presuntamente son
 abogados, y sé los llevaron
 no sabemos nada de ellos,
 más 3 años denunciando y él
 instituto no hizo nada

7 Me gusta Responder



melirh31 5 d
 No sabemos, nadie quiere
 hablar por no meterse en
 problemas, presuntamente
 son abogados.

1 Me gusta Responder



melirh31 5 d
 @marcelagutierrez5475
 nadie nos ayudado con éso,



juandiegodefex 3 d · Editado
 @keigaw vivo enfrente y los
 veo todos los días..... No
 sufren de nada de
 consentidos. Solo que aveces
 los dejan en la terraza por
 qué se ve que destrozan el
 apto si están solos. No
 creamos todo lo que nos
 dicen en redes.

1 Me gusta Responder



nalaamado 1 d
 @juandiegodefex comen
 por consentidos ? No me
 crea tan M K

Responder



camilojm6 5 d
 Dani, desde el martes los perritos ya
 no están.

Y los que pueden ingresar sin previa
 autorización, son los policías,
 lastimosamente fueron solo
 funcionarios del instituto y de la
 alcaldía local.

60 Me gusta Responder

Ocultar todas las respuestas



paogarco 5 d
 @camilojm6 pero si
 @alcaldiadeusaquen y
 @animalesbog sabe eso,
 porque no hace la visita con
 policía? Ahora quién sabe
 dónde están los animalitos



Comentarios



kro_jz 5 d
 @milbigotes que tristeza. Van
 a esperar que pase algo
 terrible a ver si aplica

3 Me gusta Responder



melirh31 5 d
 @milbigotes bb ya no están

2 Me gusta Responder



milbigotes 5 d
 @melirh31 cómo así?

Responder



melirh31 5 d
 @milbigotes ésa plaga los
 sacó, él instituto no hizo
 nada.

tecnoaseocol 5 d
 Había una supuesta información que difundieron que eran perritos viejos que supuestamente tenían cáncer. Pero según el vídeo los pobres perritos están es muriendo de hambre. Por favor sigamos difundiendo deben aparecer

1 Me gusta Responder

jhojanita9_11 5 d
 🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄
 SOS SOS SOS SOS SOS SOS SOS SOS SOS

2 Me gusta Responder

carogomez17 5 d
 Carcel

1 Me gusta Responder

Comentarios

ingrid_perez1909 5 d
 🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄
 🙄🙄🙄 @andreamimalidad

3 Me gusta Responder

mrstdicarnr 5 d
 SOS @policiabogota senadora Padilla @andreamimalidad , @andrespreciadop
 Ay Dios Santo 🙄 , este caso es terrible, incomprendible cómo estos peludos se estaban comiendo sus propias heces 🙄 de la desesperación por hambre... y ahora presuntamente , los d€agraciad0\$ que los tenían en su poder los desaparecieron 🙄 donde están ?

1 Me gusta Responder

Comentarios

Responder

stephisol 2 d
 DIFUNDAN LAS CARAS DE ESOS HDP POR TODAS PARTES!!!! ESOS MALDITOS TIENEN QUE PAGAR EN VIDA!!!!!!

Responder

stephisol 2 d
 JUSTICIA PORFAVOR HÁGANLOS PAGAR A ESOS MALDITOS HDP!!!! MUESTREN LAS CARAS DE ESOS ENFERMOS, TIENE QUE HABER JUSTICIA SOCIAL!!!!!!

Responder

Comentarios

marcia.torrente 3 d
 Y los perritos van a quedar desaparecidos sin que se haga nada

Responder

marcia.torrente 3 d
 Buenas tardes Góngora estás enterado del perrito que en utica Cundinamarca lo tienen encerrado en una jaula pequeña de pollos día y noche hablan de la casa del señor Humberto maecha que el pueblo conoce al señor

Responder

dannasofia31045 3 d
 🙄🙄🙄🙄🙄🙄

Responder

ANEXO 11 - Link video de última visita el 16 de Junio 2026

<https://drive.google.com/drive/folders/1u3h1JcQemgSFB-d9AdzSCzwhKWGiMMXY>

ANEXO 12 - Citación a comité de convivencia edificio Scala 28



PROPERTY MANAGEMENT LTDA

NIT 900.247.740-8

ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES- EDIFICIOS CORPORATIVOS Y OFICINAS
EDIFICIO SCALA 28 -PROPIEDAD HORIZONTAL

Av. calle 147 n° 7 g 52

CONVOCATORIA A REUNIÓN DE COMITÉ DE CONVIVENCIA

Bogotá D.C., 17 de junio de 2026

Asunto: Reunión de convivencia – Caso relacionado con presunto maltrato animal apartamento 204

Cordial saludo,

La Administración del Edificio se permite convocar a los integrantes del Comité de Convivencia, así como a las partes involucradas, a una reunión presencial que se llevará a cabo el próximo **miércoles 24 de junio de 2026 a las 9:00 a.m. en la Oficina de Administración**, con el propósito de abordar de manera objetiva e imparcial la situación de convivencia que se ha venido presentando desde hace aproximadamente tres (3) años, relacionada con las reiteradas quejas por un presunto caso de maltrato animal proveniente del apartamento 204.

Recuento de los hechos:

1. Desde hace varios años, la Administración y el Comité de Convivencia han recibido de manera recurrente manifestaciones y quejas de algunas residentes relacionadas con presuntas situaciones de abandono, falta de atención y posibles condiciones inadecuadas en las que permanecerían las mascotas del apartamento 204.
2. Frente a estas situaciones, la Administración ha realizado diferentes actuaciones, entre ellas llamados de atención, reuniones de convivencia y seguimiento al caso, buscando generar espacios de diálogo y soluciones que permitan preservar la sana convivencia en la copropiedad.
3. Durante los últimos días, nuevamente se recibieron llamadas y requerimientos de varios residentes solicitando la intervención de la Administración, manifestando que las situaciones anteriormente reportadas presuntamente continuaban presentándose.
4. El pasado sábado y martes se hicieron presentes en el edificio funcionarios de la Policía Nacional y del Grupo de Protección Animal, con el fin de atender las denuncias relacionadas con el apartamento 204. Sin embargo, en una de las visitas no se encontraba ninguna persona en el apartamento y, en otra oportunidad, no fue

Calle 97 Bis No. 19-20 Oficina de Administración

Móvil: 317-4409754

www.propertymanagement.com.co

Bogotá, Colombia





PROPERTY MANAGEMENT LTDA

NIT 900.247.740-8

ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES- EDIFICIOS CORPORATIVOS Y OFICINAS
EDIFICIO SCALA 28 -PROPIEDAD HORIZONTAL

Av. calle 147 n° 7 g 52

posible realizar el ingreso al inmueble por cuanto el residente solicitó la correspondiente orden de registro expedida por la autoridad competente.

5. El día **17 de junio de 2026**, los residentes del apartamento 204 se presentaron en la Oficina de Administración y manifestaron que las acusaciones realizadas en su contra corresponden a afirmaciones que consideran falsas y que han afectado su buen nombre, indicando que las mascotas no se encuentran en estado de abandono y solicitando que cualquier señalamiento esté debidamente soportado con pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la situación ha generado preocupación y afectaciones en la convivencia de la copropiedad, la finalidad de la presente reunión es **escuchar a las dos partes involucradas, conocer sus argumentos, revisar los antecedentes y las actuaciones adelantadas, y recibir por parte del Comité de Convivencia las recomendaciones y posibles soluciones que permitan dar un adecuado manejo al caso**, siempre dentro del marco de la Ley 675 de 2001, el Reglamento de Propiedad Horizontal y la normatividad vigente en materia de protección animal y convivencia ciudadana.

La Administración reitera que actuará con total imparcialidad, garantizando el respeto por el debido proceso, el derecho al buen nombre y el derecho de todos los residentes a una convivencia pacífica y armónica.

Agradecemos la asistencia y participación de las partes convocadas y de los miembros del Comité de Convivencia.

Cordialmente,

Yeimy Pérez
Delegada Administrativa

Adriana Janneth Vaca Carvajal
Administradora



RE: Generación de Tutela en línea No 3967725

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 24/06/2026 15:25

Para Juzgado 52 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC RGM10101010@GMAIL.COM <RGM10101010@GMAIL.COM>

📎 1 archivo adjunto (361 KB)

JUZ 52L ACTA REPARTO 22143.pdf;

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA : 22143DA



Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



Al Sr. (a). Juez (a):
De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y
Laborales



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de junio de 2026 12:49 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RGM10101010@GMAIL.COM <RGM10101010@GMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3967725

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3967725

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: RAIZHA GUZMÁN MUÑOZ Identificado con documento: 1010178426

Correo Electrónico Accionante : RGM10101010@GMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3232837856

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Natural: DIANA VARGAS

Número de Identificación:

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Natural: KARINA PEDRAZA

Número de Identificación:

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Natural: JOHANA AVILA

Número de Identificación:

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Natural: CAMILO JIMENEZ

Número de Identificación:

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Natural: DANIEL GONGORA

Número de Identificación:

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Natural: MELISA RODRIGUEZ

Número de Identificación:

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: INSTITUTO DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL- Nit: 9009779701,

Correo Electrónico: proteccionanimal@animalesbog.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- Nit: 8001418071,

Correo Electrónico: atencionalciudadano@policia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: EDIFICIO SCALA 28 - CONJUNTO RESIDENCIAL- Nit: 9004639170,

Correo Electrónico: admonscala28bog@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

SEGURIDAD PERSONAL, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA HONRA, DERECHO AL BUEN NOMBRE, HABEAS DATA, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, AMBIENTE SANO, INTIMIDAD, INTIMIDAD FAMILIAR, VIDA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela **2026 10133** informando que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

MÓNICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



Bogotá D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiséis (2026)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 052 2026 10133 00			
ACCIONANTE	RAIZHA GUZMÁN MUÑOZ	C.C	1.010.178.426
ACCIONADAS	1. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (IDPYBA) 2. ESCUADRÓN ANTICRUELDAD – IDPYBA 3. POLICÍA NACIONAL 4. ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO SCALA 28 5. KARINA PEDRAZA 6. DIANA VARGAS 7. JOHANA ÁVILA 8. CAMILO JIMÉNEZ 9. BOGOTANOTICIAS24 10. MELISA RODRÍGUEZ 11. DANIEL GÓNGORA		
VINCULADAS	1. ALCALDÍA DE BOGOTÁ 2. DEFENSORÍA DEL PUEBLO 3. PERSONERÍA DE BOGOTÁ 4. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 5. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 6. ALCALDIA DE USAQUÉN 7. META PLATFORMS, INC. 8. MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA		

Una vez verificadas las reglas de reparto de la acción de tutela se procederá a la admisión de esta por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANTECEDENTES

RAIZHA GUZMÁN MUÑOZ promovió acción de tutela el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual solicita, como medida provisional, se ordene la protección de sus derechos fundamentales a la intimidad, honra, buen nombre y debido proceso, disponiendo el cese de las conductas que considera vulneratorias, la adopción de medidas de protección, la apertura de las investigaciones disciplinarias y penales que estime procedentes, el retiro del contenido difundido en redes sociales, la rectificación y disculpas públicas por parte de los responsables, así como la reparación integral de los perjuicios que afirma haber sufrido.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud planteada, se advierte que las medidas provisionales en materia de tutela tienen fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que indica:

*“**Medidas Provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte u oficio, se podrá disponer la ejecución o continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (. . .)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Auto 555/21, reiteró en su tenor literal que: *“...debe existir un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”^[22]. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.*

De conformidad con lo expuesto, y una vez examinados los elementos allegados con la solicitud de tutela, este despacho no encuentra acreditada, en esta etapa inicial del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

trámite constitucional, la existencia de un perjuicio irremediable o de una amenaza grave e inminente que haga indispensable la adopción de las medidas provisionales solicitadas, pues los elementos de convicción aportados no permiten concluir que exista una situación que exija la intervención inmediata del juez constitucional antes de escuchar a las entidades y particulares accionados.

Aunado a lo anterior, se advierte que las medidas provisionales requeridas guardan identidad material con las pretensiones principales de la acción de tutela, en tanto buscan, entre otros aspectos, ordenar el retiro de contenidos publicados en redes sociales, disponer la adopción de medidas de protección frente a presuntos actos de hostigamiento, ordenar la abstención de actuaciones por parte de autoridades públicas, así como promover investigaciones y demás actuaciones cuya procedencia constituye precisamente el objeto del presente trámite constitucional. En tales condiciones, acceder a lo solicitado implicaría anticipar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sin que previamente se haya garantizado el derecho de defensa y contradicción de las entidades y personas accionadas.

En consecuencia, al no evidenciarse el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y desarrollados por la jurisprudencia constitucional para la procedencia de medidas provisionales, no hay lugar a acceder a la solicitud elevada, sin perjuicio de la decisión que se adopte en la sentencia que ponga fin al presente trámite constitucional, una vez recaudados los elementos probatorios necesarios para resolver de fondo la controversia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **RAIZHA GUZMÁN MUÑOZ** quien actúa en causa propia en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (IDPYBA), ESCUADRÓN ANTICRUELDAD – IDPYBA, POLICÍA NACIONAL, ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO SCALA 28, KARINA PEDRAZA, DIANA VARGAS, JOHANA ÁVILA, CAMILO JIMÉNEZ, BOGOTANOTICIAS24, MELISA RODRÍGUEZ y DANIEL GÓNGORA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: FACULTAR a RAIZHA GUZMÁN MUÑOZ, con C.C. 1.010.178.426 para que actúe en causa propia en la presente Acción Constitucional, contra **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (IDPYBA), ESCUADRÓN ANTICRUELDAD – IDPYBA, POLICÍA NACIONAL, ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO SCALA 28, KARINA PEDRAZA, DIANA VARGAS, JOHANA ÁVILA, CAMILO JIMÉNEZ, BOGOTANOTICIAS24, MELISA RODRÍGUEZ y DANIEL GÓNGORA.**

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por **RAIZHA GUZMÁN MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a RAIZHA GUZMÁN MUÑOZ para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, allegue al correo electrónico de este despacho las direcciones de correo electrónico o, en su defecto, los demás datos de contacto que conozca de las personas naturales, particulares y demás sujetos privados que identifica como accionados en el escrito de tutela, con el fin de garantizar su debida vinculación y el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: VINCULAR a la ALCALDÍA DE BOGOTÁ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, ALCALDIA DE USAQUÉN, META PLATFORMS, INC, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efecto de que se pronuncien frente a las pretensiones de la accionante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO al representante legal, director, o quienes hagan sus veces, de **ALCALDÍA DE BOGOTÁ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, META PLATFORMS, INC., MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, ALCALDIA DE USAQUÉN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (IDPYBA), ESCUADRÓN ANTICRUELDAD – IDPYBA, POLICÍA NACIONAL, ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO SCALA 28, KARINA PEDRAZA, DIANA VARGAS, JOHANA ÁVILA, CAMILO JIMÉNEZ, BOGOTANOTICIAS24, MELISA RODRÍGUEZ y DANIEL GÓNGORA.** a fin de comunicarles la admisión de esta tutela, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: ORDENAR a META PLATFORMS, INC. que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a remitir, a través de los mecanismos de comunicación disponibles en las plataformas Instagram y Facebook, copia del auto admisorio de la presente acción de tutela a los titulares de los perfiles identificados por la accionante como **KARINA PEDRAZA, DIANA VARGAS, JOHANA ÁVILA, CAMILO JIMÉNEZ, BOGOTANOTICIAS24, MELISA RODRÍGUEZ y DANIEL GÓNGORA**, con el fin de que tengan conocimiento de la existencia del presente trámite constitucional y, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término legal.

Lo anterior, por cuanto la accionante únicamente aportó los nombres correspondientes a perfiles en las plataformas Instagram y Facebook, sin suministrar direcciones físicas o electrónicas que permitan a este despacho efectuar su notificación por los canales ordinarios.

OCTAVO: OFICIAR al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MinTIC para que, dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este despacho el canal de notificación judicial habilitado por **META PLATFORMS, INC.**, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sentencia T-256 de 2025 de la Corte Constitucional, o, en su defecto, suministre la información necesaria para surtir la notificación de la presente acción de tutela a dicha sociedad.

NOVENO: ORDENAR al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA que publique en su micrositio dispuesto para tal efecto copia del presente auto admisorio y del escrito de tutela, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de **META PLATFORMS, INC. / META COLOMBIA** dentro del presente trámite constitucional.

DÉCIMO: REQUIÉRASE a INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (IDPYBA), ESCUADRÓN ANTICRUELDAD – IDPYBA, POLICÍA NACIONAL, ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO SCALA 28, ALCALDIA DE USAQUÉN, KARINA PEDRAZA, DIANA VARGAS, JOHANA ÁVILA, CAMILO JIMÉNEZ, BOGOTANOTICIAS24, MELISA RODRÍGUEZ y DANIEL GÓNGORA., para que señale cual es el funcionario o funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo solicitado en tutela, por lo que deberá señalar nombre completo, identificación, correo de notificación y cargo que funge, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 No. 9-55 Edificio Kaysser – Interior Piso 2
Teléfono: 601 3532666 Ext. 71552
j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: CONCÉDASE el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, a las accionada y vinculadas a fin de que ejerzan su derecho a la defensa respecto de las pretensiones de la tutela elevada por el accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER MORENO GONZÁLEZ

Juez